

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.393

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el n.º 392/90 dimanante de Juicio de Menor Cuantía n.º 22/89 del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En la ciudad de Logroño, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados don José Luis López Tarazona y Castilla y don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente: Sentencia Núm. 48 de 1991.

VISTO el presente recurso de apelación n.º 392/90, interpuesto por el Procurador don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de la Compañía de Seguros “Occidente” con asistencia del Letrado don Carmelo Irazola Saenz; contra la sentencia de fecha 10 de julio de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Logroño, en los autos de juicio de menor cuantía n.º 22/89, siendo parte apelada doña Ana María Ugarte Ochoa, don Enrique Lejarazu Ugarte y María Vega Lejarazu Ugarte, todos ellos representados por el Procurador Don Francisco Salazar Terreros y asistencia del Letrado don José Gullón Rodríguez; siendo también apelados el Caudal Hereditario o Herencia Yacente de don Antonio Hernández Izco y Heredero o Herederos del mismo, quienes no han comparecido en este recurso, por lo que fueron declarados en rebeldía; y actuando como ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don José Luis López Tarazona y Castilla; y.— Fallamos.— La Sala acuerda: confirmar y confirmamos plenamente la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Logroño, en causa n.º 22/89, de la que dimana el rollo de Sala n.º 392/90, en juicio de menor cuantía, y con imposición de costas de la apelación al recurrente.— Devuelvanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución.— Notifíquese esta sentencia a los incomparecidos en este recurso y declarando en rebeldía por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, sino se solicitase su notificación personal.— Contra la presente sentencia, cabe interponer recurso de casación para ante la Sala primera del Tribunal Supremo dentro del plazo de diez días de su notificación.— Así por esta mi sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y a fin de notificar la sentencia a Caudal Hereditario o Herencia Yacente de D. Antonio Hernández Izco y a Herederos de D. Antonio Hernández Izco, haciéndoles saber que contra la misma puede interponer recurso de casación en el término de diez días, en esta Sala para ante la Sala 1.ª del Tribunal Supremo, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Logroño, a 8 de febrero de 1991.— El Presidente.

Sentencia

IV.394

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo n.º 415/90 dimanante de Juicio Verbal n.º 295/90 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Calahorra, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“En la Ciudad de Logroño, a Seis de febrero de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Castilla y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente: Sentencia n.º 53 de 1991.— Visto el presente recurso de Apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio Verbal n.º 295/90, Rollo de Sala por el Juez de 1.ª Instancia n.º en provisión temporal de Calahorra (La Rioja), recurrida por el demandante Bodegas Nunilo S.A., representado por el Procurador Sra. Zuazo Cereceda y dirigido técnicamente por el Letrado D.ª Ana Reboiro Martínez, siendo apelados “Hispania Cia. Gral. de Seguros y Reaseguros S.A.” y “Hros. Desconocidos y Herencia Yacente de D. Domingo Frías de la Concepción”, estos últimos en situación procesal de rebeldía, representado por el Procurador Sra. Dufol Pallarés y dirigido técnicamente por el Letrado Hise L. Jiménez Cristóbal, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona y Castilla; Y.— Fallamos.— La Sala acuerda revocar en parte la sentencia al elevar la indemnización a 1.356.378 ptas., sin hacer expresa condena en costas ni en primera instancia ni en apelación.— Con testimonio de esta resolución remítanse los Autos al Juzgado de procedencia interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al Apelado-Demandado incomparecidos Hros. Desconocidos y Herencia Yacente de D.

Domingo Frías de la Concepción, se expide el presente en Logroño a 14 de febrero de 1991.— La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.395

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución señalados con el número 21 y 27/90 a instancia de José Manuel Arrieta del Río y 19 más, en reclamación de 14.620.677 ptas. de principal, mas 1.482.774 ptas. calculadas para gastos y costas contra Muebles Villa, S.A., en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida en la Ley y término de ocho días, cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Pío XII número 33, 1.ª planta, en tercera subasta, para el lote número Uno, el día 18 de abril a las diez horas.

Y para el lote número Dos, en primera subasta, el día 18 de Abril, en segunda subasta, en su caso, el día 15 de mayo y de resultar desierta, en tercera subasta el 20 de junio, señalándose como hora para todas ellas la de las diez de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda.— Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera.— Que los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta.— Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinte por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta.— Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Septima.— Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrán efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava.— Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Novena.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Decima.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

BIENES MUEBLES OBJETO DE LA SUBASTA

— Lote número Uno:

Furgoneta Renault Trafic, matrícula LO-8978-G.

Camión Barreiros, matrícula LO-05070-C.

Valorados en ochocientos setenta y cinco mil pesetas.

— Lote número Dos:

25 comodines blancos (sin terminar).

20 mesillas blancas (sin terminar).

300 junquillos de cajón mesilla.

100 junquillos de puerta.

100 junquillos de cama.

25 plataformas de armarios (sin cajones).

25 monteras de armario (sin terminar).

30 costados de armario (sin terminar).

40 divisiones de armarios (sin terminar).

80 puertas de armario (sin terminar).

30 cabezales de cama (sin terminar).

Valorados en noventa y cinco mil pesetas.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 12 de febrero de 1991.— El Secretario.

Finca, número 2.169 A, de 14.273 metros de superficie, sobre la que